

## LEY 9ª DE 1938

(26 de febrero)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del cuarto centenario de la ciudad de Cartago.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del cuarto centenario de la histórica ciudad de Cartago.

ARTICULO 2º Como homenaje a dicha ciudad, se destina la cantidad de cien mil pesos (\$ 100,000.00) como cuota con que la Nación contribuye a la celebración de la memorable fecha.

ARTICULO 3º La cantidad expresada en el artículo anterior; se dedica a la ejecución de las obras de mejora y embellecimiento de la ciudad de Cartago que determine una Junta compuesta por el Alcalde, el Personero Municipal, el Presidente del Concejo, el Rector del Colegio Académico de Cartago, y dos vecinos honorables de la localidad elegidos por el Concejo, cuyo Secretario lo será también de la Junta.

Una de estas obras consistirá en un edificio destinado al funcionamiento de un Instituto de Artes y Oficios, con su dotación correspondiente, el cual llevará el nombre de **Instituto Jorge Robledo**, en honor del fundador de la ciudad.

ARTICULO 4º La partida necesaria para dar cumplimiento a esta Ley se incluirá en los Presupuestos Nacionales de 1938 y 1939. Si así no fuere, o lo apropiado en cada Presupuesto no alcanza a la mitad del total de lo destinado, el Gobierno procederá a abrir el crédito administrativo necesario o a solicitarlo al Congreso si estuviere reunido.

ARTICULO 5º Los materiales que hayan de introducirse para las obras públicas de higiene, de cultura y de ornato que hayan de ser construídas de conformidad con la presente Ley, estarán libres de derechos de aduana.

El Ministerio de Hacienda dictará las medidas que sean necesarias para reglamentar esta exención.

ARTICULO 6º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, HUMBERTO GOMEZ NARANJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO ALONSO JAIMES—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1938.  
Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

El Ministro de Educación Nacional,

**José Joaquín CASTRO M.**

El Ministro de Obras Públicas,

**César GARCIA ALVAREZ**

## LEY 10 DE 1938

(26 de febrero)

por la cual se ordena la construcción de varias obras y se incorpora en el plan de carreteras nacionales una vía.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno contribuirá con la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40,000.00) para la pavimentación moderna de las principales vías urbanas de la ciudad de Zipaquirá.

ARTICULO 2º Destinase en el Presupuesto de la vigencia en curso la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000.00) para construir, por cuenta de la Nación, el alcantarillado de Villeta en el Departamento de Cundinamarca. Igualmente destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000.00) como aporte de la Nación para el alcantarillado de la población de Pacho (Cundinamarca).

Queda autorizado el Gobierno para hacer traslados y abrir créditos extraordinarios en orden al cumplimiento de los artículos anteriores.

ARTICULO 3º A partir de la vigencia de la presente Ley queda incorporada en el plan de carreteras nacionales, para la terminación, adiciones y mejoras y conservación la carretera troncal de Rionegro, en el trayecto comprendido entre Zipaquirá-La Palma, pasando por Pacho.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su promulgación. Dada en Bogotá a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, HUMBERTO GOMEZ NARANJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, MANUEL JOSE CARDENAS—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1938.  
Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

El Ministro de Obras Públicas,

**César GARCIA ALVAREZ**

## LEY 11 DE 1938

(26 de febrero)

por la cual se da el nombre de **Parque Olaya Herrera** al Parque Nacional de Bogotá.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

ARTICULO UNICO. Desde la promulgación de esta Ley, el Parque Nacional de Bogotá se llamará **Parque Olaya Herrera.**

Dada en Bogotá a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, HUMBERTO GOMEZ NARANJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO ALONSO JAIMES—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Alberto Guzmán.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1938.  
Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Obras Públicas,

**César GARCIA ALVAREZ**

## LEY 12 DE 1938

(26 de febrero)

por la cual se dispone la manera como contribuye la Nación a la construcción del Hospital de Ocaña.

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

ARTICULO 1º Auxíliase la construcción del Hospital de Ocaña con una suma igual a la que apropien en conjunto para la construcción de dicha obra el Departamento de Norte de Santander y el Municipio de Ocaña.

ARTICULO 2º Los planos para esta obra serán sometidos a la aprobación de la Dirección Nacional de Higiene.

ARTICULO 3º En los Presupuestos de las próximas vigencias se apropiarán las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

PARAGRAFO. El manejo de estas partidas estará a cargo de una Junta integrada por el Gobernador del Departamento, el Personero y el Alcalde de Ocaña y el Médico Jefe de la Unidad Sanitaria.

ARTICULO 4º La Junta de que trata el parágrafo del artículo anterior, quedará con la obligación de rendir cuentas, debidamente detalladas y comprobadas, de las inversiones que haga con las partidas recibidas. Dichas cuentas se rendirán ante la Contraloría General de la República cada tres meses.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, HUMBERTO GOMEZ NARANJO—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO ALONSO JAIMES—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1938.  
Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Gonzalo RESTREPO**

El Ministro de Educación Nacional,

**José Joaquín CASTRO M.**